



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nueve de junio de dos mil veintitrés. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

### **SENTENCIA 462**

**VISTO** para resolver los autos del expediente **652/2023** relativo a las **providencias precautorias sobre alimentos provisionales**, promovido por **\*\*\*\*\***, en representación de los derechos de sus menores hijos **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***.

### **RESULTANDO.**

**PRIMERO. De la solicitud.** Mediante escrito inicial recibido el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, compareció **\*\*\*\*\***, en representación de sus menores hijos **\*\*\*\*\*** a promover providencias precautorias sobre alimentos provisionales a fin de obtener la medida cautelar alimenticia en su propio beneficio.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto del veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, en el que además se requirió informe a la fuente en que labora el deudor alimentista y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

**SEGUNDO. Informe laboral.** Mediante auto de seis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al Apoderado Jurídico General de Home Depot México, S. De R.L., de C.V., por presentado con el escrito recibido el uno de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual detalla las percepciones y deducciones que recibe el deudor alimentista.

**TERCERO. Opinión ministerial y citación.** Por auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se dio intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, y en virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción IX y 196, del código local de procedimientos civiles; aunado que, el domicilio en que habita el menor de edad se encuentra establecido en esta ciudad.

**SEGUNDO. Legitimación y personalidad.** La promovente justifica su legitimación activa en la causa, con las actas de su nacimiento de la cual se desprende el vínculo filial



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

con el sujeto demandado; cuestión que le otorga la calidad de acreedor alimentario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 281 y 291, fracción I, del código civil de la entidad.

Asimismo, dichos documentos resultan idóneos para acreditar la personalidad de quien comparece por sus propios derechos.

**TERCERO. Vía.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos del 443 al 451, del código local de procedimientos civiles, las partes pueden acceder al trámite de medidas precautorias sobre alimentos provisionales.

**CUARTO. Fundamento de la petición.** Del análisis de los artículos 277, fracciones I y II, 281, 288 y 291, fracción II del código civil de la entidad, se colige que:

- a) Los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria, respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;
- b) Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos;

c) Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos; y

d) Quien tiene acción para pedir el aseguramiento de los alimentos es el ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad.

Por su parte, los diversos 443, 444, 445 y 447 del código procesal civil, prevén que para la procedencia de la medida precautoria sobre alimentos provisionales, es necesario que el solicitante acredite: el título en cuya virtud se piden los alimentos; la urgencia de la medida; y, la posibilidad de quien deba otorgarlos; como se desprende de la siguiente transcripción:

*“Artículo 443. En caso de urgente necesidad podrán decretarse alimentos provisionales cuyo porcentaje no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista, debiéndose tomar en cuenta el número de acreedores que ejercen su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo o salario, los alimentos se cubrirán de sus demás bienes en la misma proporción”.*

*“Artículo 444. Deberá acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida”.*

*“Artículo 445. Cuando se pidan por razón de parentesco, deberá acreditarse éste”.*

*“Artículo 447. Rendida la justificación a que se refiere el artículo 443 el juez fijará la suma en que deban consistir los alimentos, mandando abonarlos por meses o quincenas anticipados”.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**QUINTO. Estudio de la acción.** En la especie, de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte:

a) Que la providencia precautoria de alimentos que nos ocupa, es requerida por **\*\*\*\*\***, en representación de sus menores hijos **\*\*\*\*\*** (quienes cuentan con la edad de nueve y seis años respectivamente), así también acredita el parentesco consanguíneo con el presunto deudor.

Lo anterior se acredita con la exhibición de las documentales públicas consistente en las actas de sus nacimientos, de la cual se desprende el vínculo filial con el deudor demandado, misma que merecen valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por los artículos 325, 392 y 397 del código procesal civil.

b) Que tratándose de alimentos para menores de edad, la necesidad urgente de la medida se encuentra justificada de facto, derivado del estado de vulnerabilidad en que se ubica este sector social, dado que, por sí mismos, no cuentan con los medios necesarios para allegarse de elementos que permitan garantizar su subsistencia.

c) Que la posibilidad del deudor alimentista, para proporcionar una pensión en favor de sus menores hijos, se encuentra justificada con el informe rendido por el Apoderado Jurídico General de Home Depot México, S. De R.L., de C.V., en la que describe las percepciones y deducciones que obtiene el deudor, como empleado del dicha empresa.

Documentos que merecen valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 329 y 398 del código procesal civil y del cual se desprende que **\*\*\*\*\***, detenta un sueldo y demás prestaciones mensuales, como empleado de dicha institución, por la cantidad de \$18,783.05 (dieciocho mil setecientos ochenta y tres pesos 05/100 m.n.).

Reunidos los elementos necesarios para la procedencia de la medida cautelar en materia de alimentos; y, con la finalidad de garantizar las necesidades alimenticias básicas de la promovente, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente:

- **Se decreta una pensión alimenticia provisional en favor de **\*\*\*\*\***, en representación de sus menores hijos, equivalente al 40 por ciento del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias (previas**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**deducciones legales) que percibe el deudor \*\*\*\*\***  
**como empleado de Home Depot México, S. De R.L., de**  
**C.V.**

Con dicho porcentaje, los menores \*\*\*\*\*  
provisionalmente podrán hacer frente a sus necesidades  
elementales; garantizando con ello la subsistencia económica  
de ésta.

En el entendido, que dicha suma cautelar únicamente se  
decreta para garantizar la subsistencia de sus menores hijos;  
quedando expedito el derecho de la compareciente para ejercer  
la acción de alimentos definitivos en la que se aborde con  
mayores elementos de prueba la proporcionalidad  
correspondiente.

En consecuencia, gírese oficio a la fuente laboral,  
precisándole que, una vez recibida la presente instrucción,  
siguiendo la periodicidad de pagos correspondientes, ponga a  
disposición de \*\*\*\*\* , representante de los menores, el  
porcentaje a que refiere el párrafo que precede; apercibida de  
doble pago, en caso de desobediencia.

La suma correspondiente deberá ser depositada en la  
cuenta número \*\*\*\*\* , de la institución bancaria Banorte, a  
nombre de \*\*\*\*\* .

Por otra parte, toda vez que en el auto de radicación  
emitido el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la

retención del cincuenta por ciento del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias (previas deducciones legales) que perciba \*\*\*\*\* en su pago nominal próximo inmediato, así como de los subsecuentes salarios que perciba hasta en tanto hubiera la resolución cautelar correspondiente; y, al haberse fijado en esta resolución un porcentaje por concepto de pago de pensión alimenticia provisional, se ordena:

a) La liberación de la retención de mérito, debiendo entregarse el 40 por ciento, de los montos retenidos en favor de los menores de edad \*\*\*\*\* y el numerario de mérito hágase inmediata entrega a la señora \*\*\*\*\* , representante de los derechos de sus hijos menores de edad \*\*\*\*\*

b) La entrega del restante 10 por ciento que se tuvo retenido en el salario del deudor alimenticio, para ser reembolsado en favor de \*\*\*\*\* , en virtud que el porcentaje alimenticio provisional decretado, resultó menor a la cantidad que se mantenía retenida.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Han **procedido** las providencias precautorias sobre alimentos provisionales solicitada por la promovente \*\*\*\*\* , representante de los derechos de sus menores hijos \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.** En consecuencia, se decreta en favor de \*\*\*\*\* , por sus propios derechos, la providencia precautoria sobre alimentos provisionales por el 40 por ciento del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias (previas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

deducciones legales) que percibe el deudor \*\*\*\*\* como empleado de Home Depot México, S., de R.L., de C.V.

TERCERO. Gírese oficio al Apoderado Legal de Home Depot México, S., de R.L., de C.V., precisándole que, una vez recibida la presente instrucción, siguiendo la periodicidad de pagos correspondientes, ponga a disposición de \*\*\*\*\*, representante de los derechos de sus menores hijos \*\*\*\*\* el porcentaje del 40 por ciento a que refiere el párrafo que precede; apercibida de doble pago, en caso de desobediencia.

Notifíquese personalmente a la promovente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.  
L'CGRG/L'LUOP/L'RLD EXP. 652/2023

*El Licenciado ROBERTO DE JESUS LINARES DOMINGUEZ, en funciones de Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.